



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORMATICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 383-2024-MPC

Cusco, veintidos de octubre del dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 3231-2023-GTVT/MPC de fecha 19 de junio del 2023 emitido por el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, Expediente administrativo signado con N° 032188 de fecha 05 de julio de 2023 presentado por el administrado Orlando Cesar Flores Quispe, Informe N° 916-2023-MPC-GM-OGAJ de fecha 16 de agosto de 2023 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Resolución de Gerencia Municipal N° 477-2023-GM/MPC de fecha 23 de agosto del 2023 suscrito por el Gerente Municipal, Informe Técnico Legal N° 50-2023-MPC-GTVT-DAIS-AL de fecha 30 de octubre del 2023 del Asesor Legal de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, Memorándum N° 38-2024-MPC-GTVT de fecha 11 de enero del 2024 emitido por el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, Informe N° 045-2024-OGAJ/MPC de fecha 26 de enero de 2024 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe Legal N° 2135-2024-DAIS-GTVT-MPC de fecha 25 de setiembre del 2024 emitido por el Asesor Legal División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, Memorándum N° 589-2024/MPC-GM de fecha 10 de octubre del 2024 del Gerente Municipal, Informe N° 1120-2024-OGAJ/MPC de fecha 15 de octubre del 2024 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 601-2024-MPC/GM de fecha 21 de octubre del 2024 del Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, según el Artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el numeral 6) del Artículo 20° de la acotada norma, señala que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y el Artículo 43° precisa que "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el numeral 1) del Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que son requisitos de validez de los actos administrativos "1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión (...)";

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa "Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto(...)";

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que: "Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. (...)";

Que, en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho”

“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, el numeral 11.2 del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, en el que precisa: “respecto a la instancia competente para declarar la nulidad de oficio, la misma será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por Resolución de la misma autoridad”;

Que el Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica:

“213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por Resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10° (...);”

Que, mediante Resolución Gerencial N° 3231-2023-GTVT/MPC de fecha 19 de junio del 2023 del Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, a través del cual resuelve:

“PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa del SR. ORLANDO CESAR FLORES QUISPE identificado con DNI N° 45156448, conductor del vehículo menor placa 572-2HX (moto) respecto de la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito contenida en la Papeleta de Infracción N° 439179E con Código M-03 de fecha 24 de febrero del 2023.

SEGUNDO: SANCIONAR al SR. ORLANDO CESAR FLORES QUISPE conductor del vehículo placa N° 572-2HX (moto), con una multa equivalente al 50% de la UIT pago que se realizará en forma solidaria a la propietaria del vehículo Sra. GUISELA FLORES QUISPE identificada con DNI N° 70016611 e inhabilitación al conductor para obtener licencia de conducir por tres (03) años.

Que, mediante Expediente administrativo signado con N° 032188 de fecha 05 de julio de 2023, el administrado Orlando Cesar Flores Quispe, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencia N° 3231-2023-GTVT/MPC;

Que, mediante Informe N° 916-2023-MPC-GM-OGAJ de fecha 16 de agosto de 2023, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA:

“Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 3231-2023-GTVT-MPC, de fecha 19 de junio del 2023, el Informe Final de Instrucción N° 021-2023-MPC-GTVT-DAIS-AL, de fecha 25 de abril del 2023 y la Papeleta N° 39179-E, por la contravención al numeral 1.1 y 1.2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias) y (el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14); debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la emisión de una nueva papeleta donde se debería estipular de manera correcta la infracción que habría cometido el conductor.

DEJAR DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO respecto el Expediente Administrativo N° 32188-2023 de fecha 05 de julio del 2023, mediante el cual el administrado ORLANDO CESAR FLORES QUISPE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

identificado con DNI N°45156448 interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 3231-2023-GTVT-MPC; al opinar por declararse nulo este acto administrativo(...);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 477-2023-GM/MPC de fecha 23 de agosto del 2023, suscrito por el Gerente Municipal, quien resuelve de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 3231-2023-GTV/MPC y todos sus extremos, RETROTRAYENDO todo lo actuado hasta la emisión de una nueva papeleta acto donde se generó la causal de nulidad contemplada en el Artículo 10° del T.U.O. de la LPAG (...);”

Que, a través de Informe Técnico Legal N° 50-2023-MPC-GTVT-DAIS-AL de fecha 30 de octubre del 2023, el Asesor Legal de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte señala:

“(…) 2.10. Por tanto, en aplicación al Principio de Legalidad previsto en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y al existir incongruencias respecto a la competencia de la Municipalidad, para disponer la emisión de una nueva Papeleta de Infracción por parte del efectivo policial asignado al control de tránsito, conforme a las disposiciones antes descritas, solicitamos a la Gerencia Municipal, disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica, amplíe la Opinión Legal vertida en el informe N° 916-2023-MPC-GM-OGAJ de fecha 16.08.2023 respecto a la etapa hasta la cual retrotraerá el presente procedimiento; e indicar el Recurso de Apelación tramitado con Expediente Administrativo N° 32188-2023, conforme lo solicitado por el administrado y en aplicación Artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

CONCLUSIÓN:

En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Asesoría, OPINA:

3.1. Se derive el Expediente N° 32188-2023 que contiene el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 3231-2023-GTVT/MPC y Expediente N° 10729-2023 que contiene el Descargo contra la PIT N° 439179, presentados por el administrado Orlando Cesar Flores Quispe, a efecto de que la Gerencia Municipal disponga que la Oficina General de Asesoría Jurídica, amplíe la Opinión Legal vertida en el Informe N° 916-2023-MPC-GM-OGAJ de fecha 16.08.2023 respecto a la etapa hasta la cual se retrotraerá el presente procedimiento conforme los fundamentos antes vertidos; y precisar respecto al numeral 3.2 del citado informe N° 916-2023-MPC-GM-OGAJ que el trámite corresponde a un Recurso de Apelación tramitado con Expediente Administrativo N° 32188-2023, conforme lo solicitado por el administrado y en aplicación al Artículo 15° del Decreto N° 004-2020-MTC”;

Que, a través de Memorandum N° 38-2024-MPC-GTVT de fecha 11 de enero del 2024 el Gerente de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, solicita ampliación de Opinión Legal en mérito al Expediente N° 32188-2023 que contiene el Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 3231-2023-GTVT/MPC y el Expediente N° 10729-2023 que contiene el descargo contra dela PIT N° 43179, presentado por el administrado Orlando Cesar Flores Quispe;

Que, mediante Informe N° 045-2024-OGAJ/MPC de fecha 26 de enero de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina:

“Se RATIFICA el contenido del Informe N° 916-2023-MPC-GM-OGAJ de fecha 16.08.2023, que opina por que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 3231-2023-GTVT-MPC de fecha 19.06.2023.

Se retrotraiga el proceso hasta la etapa de emisión del Informe Final de Instrucción N° 021-2023-MPC-GTVT-DAIS-AL, al no haber sido emitida conforme a la normativa aplicable vigente, y evaluando los documentos de descargo presentados”;

Que, con Informe Legal N° 2135-2024-DAIS-GTVT-MPC de fecha 25 de setiembre del 2024, el Asesor Legal División de Administración de Infracciones y Sanciones de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte solicita aclaración de la Resolución de Gerencia Municipal N° 477-2023-GM/MPC y CONCLUYE:

“3.1. la opinión contenida en el Informe N° 045-2024-OGAJ/MPC en el que se concluye que “se retrotraiga el proceso hasta la etapa de emisión de Informe Final de Instrucción N° 021-2023-MPC-GTVT-DAIS-AL al no haber sido emitido conforme a la normativa aplicable vigente y evaluando los documentos de descargo presentados” NO CONCUERDA con la Resolución de Gerencia Municipal N° 477-2023-GM/MPC que declara: ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 3231-2023-GTVT/MPC y todos sus extremos, retrotrayendo todo lo actuado hasta la emisión de una nueva papeleta acto donde se generó la causal de nulidad contemplada en el Artículo 10° del T.U.O. de la LPAG.



Handwritten signature





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

3.2. En efecto en el expediente objeto de evaluación no se cuenta con Acto Resolutivo con ocasión de la emisión del Informe N°045-2024-OGAJ/MPC, por lo que es menester solicitar la aclaración correspondiente.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC que sirva aclarar si con ocasión a la emisión del Informe N°045-2024-OGAJ/MPC, la Gerencia Municipal de la MPC ha emitido Resolución de rectificación o enmienda, u otro acto resolutivo relacionado con el caso objeto de análisis, de no ser así se debe solicitar que la Gerencia Municipal emita el acto resolutivo correspondiente previa evaluación”;

Que, a través de Informe N° 553-2024-MPC-GTVT de fecha 04 de octubre del 2024, el Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte solicita: “la aclaración respecto a la emisión del Informe N°045-2024-OGAJ/MPC, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco ha emitido Resolución de rectificación o enmienda, u otro acto resolutivo relacionado con el caso objeto de análisis, de no ser así, SOLICITO se implementen las acciones legales correspondientes, ello a fin de proseguir con el procedimiento sancionador contenido en los antecedentes”;

Que, mediante Memorándum N° 589-2024/MPC-GM de fecha 10 de octubre del 2024, el Gerente Municipal solicita al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica la evaluación y ampliación de informe legal, en virtud de lo siguiente:

“Revisado el expediente administrativo se verifica, que su despacho en el Informe N° 045-2024-OGAJ/MPC, de fecha 26 de enero del 2024, no emite pronunciamiento respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N°477-2023-GM/MPC, de fecha 23 de agosto del 2023, si esta debe ser rectificadas y/o declararse su nulidad teniendo en cuenta que la misma ha sido notificada a las partes (...)”;

Que, con Informe N° 1120-2024-OGAJ/MPC de fecha 15 de octubre del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala:

(...)II. ANÁLISIS

2.4. Estando al pedido realizado por su Despacho, corresponde la declaración de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 477-2023-GM/MPC de fecha 23.08.2023, por el superior jerárquico, es decir Titular de la Entidad.

Se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°3231-2023-GTVT-MPC de fecha 19.06.2023, por el superior jerárquico, es decir Gerencia Municipal; debiendo retrotraer el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el administrado Sr. Orlando Cesar Flores Quispe, hasta la etapa de la emisión del Informe Final de Instrucción.

III. OPINIÓN:

Por lo que, en atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, opina:

3.1. Es legalmente VIABLE, declarar de Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 477-2023-GM/MPC de fecha 23.08.2023, por el superior jerárquico, es decir Titular de la entidad.

3.2. Resulta legalmente VIABLE, la declaración de Nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N°3231-2023-GTVT-MPC de fecha 19.06.2023, por el superior jerárquico (Gerencia Municipal) debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de emisión del Informe Final de Instrucción N°21-2023-MPC-GTVT-DAIS-AL, al no haber sido emitida conforme a la normativa aplicable vigente, y evaluando los documentos de descargo presentados.

3.3. Se remitan copias de los actuados pertinentes a la Secretaría General, con la finalidad de que, en ejercicio de sus funciones, determine las posibles responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que ocasionaron la nulidad de los actos administrativos”;

Que, a través de Memorándum N° 601-2024-MPC/GM de fecha 21 de octubre del 2024, el Gerente Municipal remite expediente a Secretaría General para la emisión de acto resolutivo conforme a la Opinión emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por lo tanto, en mérito a los considerandos precedentes en conformidad y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 477-2023-GM/MPC de fecha 23 de agosto del 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 3231-2023-GTVT- MPC de fecha 19 de junio del 2023, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de emisión del Informe Final de Instrucción N° 021-2023-MPC-GTVT-DAIS-AL .

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Orlando Cesar Flores Quispe, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de los actuados del presente expediente a la Oficina de Recursos Humanos para que a través de Secretaría Técnica, adopte las acciones pertinentes para la determinación de las responsabilidades, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cusco.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

